

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502940
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitud de informe relativo a una intervención policial. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la supuesta demora del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona en dar respuesta al escrito de la persona de 21/09/2023 en el que solicitaba un informe policial.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado al Ayuntamiento información sobre estos hechos. Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 12/08/2025.

No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, hemos emitido [Resolución de consideraciones](#) recordando al Ayuntamiento su obligación de dar respuesta a la persona y su deber de colaboración con el Síndic, recomendándole que dé dicha respuesta.

El Ayuntamiento nos ha informado que la solicitud fue contestada y notificada al interesado el 02/11/2023. Ha acreditado este acto.

Remitido este informe a la persona, no ha presentado alegaciones.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona había dado respuesta a la persona, que no presenta alegaciones. Por tanto, la actuación municipal fue correcta.

Sin embargo, el hecho de que no haya dado respuesta a nuestra solicitud inicial de información, nos obliga a declarar su vulneración del deber de colaboración con el Síndic pues, conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que la actuación del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona fue correcta, aunque ha

vulnerado su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana